República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número: IF-2022-81946716-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 8 de Agosto de 2022

Referencia: VOCXI - Expediente N° EX-2021-83025094- -APN-SGAI#TFN - "TRANSPORTES CV S.A. s/ recurso de apelación" - Sentencia

---

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente **N° EX-2021-83025094--APN-SGAI#TFN** caratulado "**TRANSPORTES CV S.A. s/ recurso de apelación**".

La Dra. O'Donnell dijo:

I. Transportes CV S.A. interpone el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra las Resoluciones Nros. 96/2021 y 97/2021 dictadas el 12 de agosto de 2021 por la Dirección Regional Córdoba de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la que se le determina de oficio su obligación en el impuesto a las ganancias de los períodos fiscales 2015 a 2017 y en el impuesto al valor agregado, por los períodos fiscales 01/2015 a 08/2016 y 01 a 12/2017, y se la intima a ingresar las sumas de $5.901.566,93 y $3.582.029,80 respectivamente, más intereses resarcitorios.

En dichos actos también se le impone una multa de defraudación de $4.191.427,44, con respecto al impuesto al valor agregado de los períodos fiscales 01 a 12/2017 (arts. 46 y 47, inc. a) y b), t.v.), mientras que con relación a los restantes períodos determinados por dicho tributo y al impuesto a las ganancias, el juez administrativo hizo reserva de juzgar la conducta infraccional una vez resuelta la causa penal (conf. art. 20, ley 24.769, t.v.).

En su presentación ante este Tribunal, sostiene la improcedencia de la pretensión fiscal y, en consecuencia, solicita que se dejen sin efecto las Resoluciones, con costas.

II. A su turno, el Fisco Nacional contesta el recurso y solicita que se confirme su acto, también con costas.

III. Sin embargo, por presentación del 8 de abril de 2022, la recurrente informa que se ha acogido al régimen de regularización de obligaciones tributarias previsto en el Título IV de la ley 27.541 y su ampliatoria ley 27.653 y sus reglam. y desiste de toda acción y derecho con relación a estas actuaciones (v. IF-2022-34124521-APN-DTD#JGM).

Acompaña en el IF-2022-34126169-APN-DTD#JGM, entre otra documental, el Formulario N° 1003, el detalle de las obligaciones regularizadas en los Planes Nros. P927591 del 16 de marzo de 2022 y P962052 del 21 de marzo de 2022 y un formulario N° 408 por cada tributo regularizado.

Por su parte, el Fisco Nacional en el IF-2022-45351235-APN-DTD#JGM confirma que las obligaciones fueron incluidas en los planes antes referidos, que se encuentran vigentes y manifiesta que "*La contribuyente cumple con los requisitos dispuestos por la ley 27653 y la RG 5101, para acceder a los beneficios del citado régimen legal"*.

Por otro lado, hace saber también que Transportes CV S.A. no tiene juicios en trámite, finalizados ni paralizados ni causas penales con sentencia firme (conf. art. 16, incs. a) y b) de ley 27.541) y que el certificado que acredita su condición de PyME se encuentra vigente

IV. Mediante la PV-2022-48031923-APN-VOCXI#TFN se elevó el expediente a consideración de la Sala.

V. Corresponde entonces resolver sobre lo solicitado.

Para ello debe señalarse que la ley 27.541 (B.O. 23/12/2019) y su reglam. establece un régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones, por las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019 inclusive, para contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, según los términos del art. 2° de la ley 24.467 y sus modif. y demás normas complementarias.

A su vez, la ley 27.562 (B.O. 26/08/2020) extendió el régimen para las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 y dispuso en el primer párrafo del art. 9° de la ley podrán incluirse en el régimen las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial. Y, en el caso de hacerlo, expresamente se establece que el acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos, al mismo tiempo que dispone que importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.

Por su parte, la ley 27.653 (B.O. 11/11/2021) en su art. 5º amplió a su vez dicho régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones para que los contribuyentes puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2021 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones.

A continuación, en cuanto a los beneficios previstos para quienes se acojan al régimen, el art. 6º dispone que resultan de aplicación todas las disposiciones previstas en la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y modificada por la ley 27.562, con excepción de lo dispuesto en relación a la condonación de intereses, sobre la que prevé lo siguiente:

… b) la condonación total de los intereses resarcitorios y/o punitorios previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias … en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que se indica a continuación:

1. i) Micro y Pequeñas empresas; ii) Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias inscritas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con

domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa; y iii) Personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos: diez por ciento (10%) del capital adeudado.

2. Medianas empresas, tramos 1 y 2: treinta y cinco (35%) del capital adeudado.

3. Para las y los demás contribuyentes: setenta y cinco por ciento (75%) del capital adeudado.

Finalmente, en cuanto a la multa, resulta de aplicación entonces el art. 11, inc. a) de la ley 27.541 y modif. en cuanto no se ha previsto nada en particular al respecto en la ley 27.563, y que establece con alcance general la condonación de multas previstas en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modif.

VI. En el caso, de lo manifestado por las partes, la documental acompañada y las constancias de autos surge:

- que se han regularizado las obligaciones determinadas en las Resoluciones Nros. 96/2021 y 97/2021 mediante su inclusión en los Planes Nros. P929571 del 16 de marzo de 2022 y P962052 del 21 de marzo de 2022 previstos por la ley 27.653, que se encuentran vigentes;

- la inscripción de Trasportes CV S.A. como Micro, Pequeña o Mediana Empresa,

- la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 16 de la ley 27.541 y modif., sin perjuicio de señalar que de la lectura de dicha norma no surge que recaiga sobre el contribuyente la obligación de informar la ocurrencia de las mismas ante este Tribunal.

Por todo lo expuesto, corresponde:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en lo que hace al impuesto y a los intereses resarcitorios determinados en las Resoluciones Nros. 96/2021 y 97/2021 en la medida establecida en el art. 6, inc. b) de la ley 27.653, con costas.

2) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 6, inc. b) de la ley 27.653, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos y la multa según el inc. a) del art. 11 la ley 27.541, con costas en el orden causado.

3) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, fijándolos para la representación procesal en la suma de $494.676 equivalente a 66,50 UMA, y por el patrocinio letrado, en la suma de $1.236.689 equivalente a 166,24 UMA, los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, la actividad desarrollada en las etapas procesales cumplidas y el resultado, conforme lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 29, y 51 de la ley 27.423, ello sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art. 61 RG 5101/2021.

4) Regular los honorarios de la Contadora María Angélica Gattorronchieri en la suma de $4.500 equivalente a 0,5 UMA a cargo de la recurrente, por la aceptación de su cargo en el carácter de perito designado por el Fisco Nacional, de conformidad con las pautas de la ley 27.423, ello sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art. 61 RG 5101/2021.

Las sumas reguladas no incluyen el IVA.

El Dr. Martín dijo:

1. Que con relación a la condonación de intereses resarcitorios y multa vinculada con el acogimiento al régimen de la Ley N° 27.653, al estar pendiente de pago la casi totalidad de las obligaciones sustanciales que dieran lugar a dichos conceptos y en curso DOS planes de pago de 61 cuotas cada uno (última cuota año 2027) con una sola de ellas abonada a la fecha, corresponde remitirme en mérito a la brevedad, entre otras, a las causas ARNOLDI ADOLFO IGNACIO 18-05-21 Expte ……9612; LACASE MARTIN 13-5-21 Expte ……1998; BUFALO S.A. 02-6-21 Expte 49.435-I; SPG S.R.L. 04-06-21 Expte 49807; NOVILLO MIGUEL 14-6-21 Expte 33590; GIRAUDO JULIAN 26-11-20 Expte …….4721 ; SACHI S.A. 25-11-20 Expte ……6953 ; ARQUIMEDES CARRIZO S..R.L. 23-12-20 Expte ……..0284, todas de esta Sala D, en las que consideré que al encontrarse adeudada la mayor parte de las obligaciones principales, no corresponde otorgar en esta oportunidad la condonación de la porción de intereses que exceden aquellos que deben formar parte de la regularización, ni de la multa que se discute en la presente litis (arts. 6° de la Ley 27.653), hasta tanto se acredite la cancelación total -pago- de las obligaciones sustanciales -con más los intereses no condonables-, que dieran lugar a los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 y a la sanción recurrida.

Ello se encuentra en consonancia con la R.G. 5101/2021 -art. 31-, en cuanto prevé que, de producirse la caducidad del plan de pagos, el Fisco reclamará la parte proporcional de la deuda total –capital, intereses y multas- aún no cancelada. Además resulta demostrativo que de otorgarse en este ámbito una condonación plena, ésta entraría en colisión con la facultad del Fisco para reclamar intereses y multas “supuestamente condonados”.

A lo expuesto se suma que la representación fiscal en su escrito hizo la siguiente salvedad: ***“Se tenga presente que lo expuesto, no importa aceptación del acogimiento ni reconocimiento del derecho del solicitante a gozar de los beneficios establecidos en la ley 27.541, ley 27.562, ni en la ley 27.562 y resoluciones complementarias.”.***

Por último no resulta un aspecto menor que, si bien en autos se encuentra convalidada la calidad de MiPyme, al no existir precisión de si se trata de una **pequeña** o una **mediana** empresa, distinción que sí efectúa el artículo 6° inc b) de la Ley 27.653, el Fisco debe conservar la facultad de confirmar tal carácter ya que se halla vinculada directamente con los porcentajes de condonación que prevé el citado artículo y en especial advirtiendo las importantes sumas incluidas por la actora en los formularios 408/PD ($ 14.663.122 y $ 15.699.264,13 = $ 30.362.386,13), no desconociéndose que allí también se adicionaron intereses y multas.

2. En consecuencia:

No habiéndose acreditado la **cancelación total -pago-** de 1) las obligaciones sustanciales y 2) los intereses no condonados; pero estando vigente dos planes de pagos, procédase a remitir la presente causa al archivo, hasta tanto la actora acredite la cancelación total de dichas obligaciones o que el Fisco Nacional denuncie que se ha producido un incumplimiento en los planes de pagos que impliquen la caducidad del mismo.

De no existir presentaciones en ninguno de los dos sentidos, se tendrán por condonada la multa aplicada y la fracción de intereses excedentes, en la fecha que se cumpla el vencimiento de la última cuota de los planes de pagos originales –Ley 27.653-, atento haber dado cumplimiento a los demás requisitos subjetivos que requiere la citada ley. En este supuesto costas por su orden.

3. Adhiero a la decisión que adopta la Vocal instructora con relación al desistimiento de acciones y derechos, como así también la regulación de honorarios.

La Dra. Gómez dijo:

I- Que adhiero al voto de la Dra. O’Donnell en cuanto tiene a la recurrente por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, en los términos previstos por la ley 27.653, ello respecto a las sumas correspondientes a impuestos y accesorios, estos últimos en la medida establecida en el art. 6 inciso b) de la norma referida, en tanto se encuentran discutidos en estos autos. Las costas sobre estos conceptos se imponen a cargo del actor.

Con relación al remanente de accesorios y la sanción aplicada en el acto determinativo de IVA, se hace notar que a partir del dictado de la ley 27.541 modifique mi criterio anterior respecto a normas análogas, resolviendo declarar la condonación de tales conceptos, con lo cual se adopta idéntico criterio en este caso concreto; con costas por su orden.

II- Que en cuanto a los montos regulados, adhiero a lo expuesto respecto a los profesionales intervinientes por la representación fiscal pero disiento con la reducción que efectúa la Vocal Instructora respecto de los emolumentos fijados a la perito contadora propuesta por el organismo recaudador, ello con fundamento en lo establecido en los arts. 60 y 61 de la RG 5101/2021 y siendo que la primera disposición remite al art.98 de la Ley 11.683.

Atento al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en lo que hace al impuesto y a los intereses resarcitorios determinados en las Resoluciones Nros. 96/2021 y 97/2021 en la medida establecida en el art. 6, inc. b) de la ley 27.653, con costas.

2) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 6, inc. b) de la ley 27.653, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos y la multa según el inc. a) del art. 11 la ley 27.541, con costas en el orden causado.

3) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, fijándolos para la representación procesal en la suma de $494.676 equivalente a 66,50 UMA, y por el patrocinio letrado, en la suma de $1.236.689 equivalente a 166,24 UMA, los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, la actividad desarrollada en las etapas procesales cumplidas y el resultado, conforme lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 29, y 51 de la ley 27.423, ello sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art. 61 RG 5101/2021.

4) Regular los honorarios de la Contadora María Angélica Gattorronchieri en la suma de $4.500 equivalente a 0,5 UMA a cargo de la recurrente, por la aceptación de su cargo en el carácter de perito designado por el Fisco Nacional, de conformidad con las pautas de la ley 27.423, ello sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art. 61 RG 5101/2021.

Las sumas reguladas no incluyen el IVA.

Regístrese, notifíquese, y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.08 11:44:13 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.08 13:08:00 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.08 13:45:01 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.08 13:45:02 -03:00